



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 281 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

**VISTO:** El Oficio N° 080-2013/GOB.REG.-HVCA/PPR con Proveído N° 613893-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 008-2013/GOB.REG.HVCA/PPRA-tgpe, el Oficio N° 043-2013-D-UGEL-A-GSRA-GOB.REG.HVCA y demás documentación adjunta en setenta y siete (77) folios útiles; y,

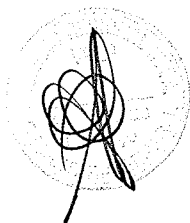
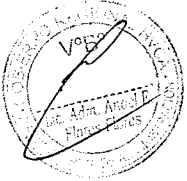
## CONSIDERANDO:

Que, el profesor Hernán Paytan Romero, en su calidad de docente de la Institución Educativa “Nuestra Señora de la Candelaria” de la provincia de Acobamba; Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Acobamba, cuya observación de su nombramiento está referido a su certificado de segunda especialidad en mención de Estrategias Didácticas de la Educación Artística, con una duración de 1820 horas, curso que supuestamente se había desarrollado del 02 de julio del 2005 al 25 de julio del 2007, y que había sido otorgado por el Centro Latinoamericano de Investigación y Capacitación Profesional (CLAIP), en convenio con la Instituto Superior Pedagógico Publico “Teodoro Peñaloza” de la provincia de Chupaca y la Dirección Regional de Educación de Junín, en cuyo documento observado aparece la firma del señor Plácido Marcelino Nuñez Ore Director Regional de Educación Junín y el señor Carlos Visag Berrospi, Director del Instituto Superior Pedagógico Publico “Teodoro Peñaloza” de la provincia de Chupaca respectivamente;

Que, con Oficio N° 725-2011-UGELA/GSRA/GOB.HVCA, solicita a la Dirección Regional de Educación de Junín, Informe respecto del señor Placido Marcelino Nuñez Ore y Carlos Visag Berrospi sobre los periodos en que ostentaron o asumieron el cargo de Director del Instituto Superior Pedagógico Publico “Teodoro Peñaloza” y de la Dirección Regional de Educación de Junín, respectivamente acto que fue atendido e informado mediante el oficio N° 127-2012-DREJ/OSG, manifestando que el señor Placido Marcelino Nuñez Ore ostento el cargo de Director del Instituto Superior Pedagógico Publico “Teodoro Peñaloza” de la provincia de Chupaca desde el 02 de enero del 2006 hasta el 06 de noviembre del 2006 y, en lo referido al señor Carlos Visag Berrospi, asumió la Dirección Regional de Educación Junín desde el 21 de Abril del 2005 hasta el 29 de agosto del 2006 conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 155-2005-GR.-JUNIN/PR;

Que, con Oficio N° 742-2011-UGELA/GSRA/GOB.HVCA, se solicita información del mencionado documento observado al Director del Instituto Superior Pedagógico Publico “Teodoro Peñaloza” de la provincia de Chupaca;

Que, el Director del Instituto Superior Pedagógico Publico “Teodoro Peñaloza” de la provincia de Chupaca en atención a la información solicita remite el Oficio N° 134-2012-DG-IESP-TP-CH, mediante el cual adjunta el Informe N° 001-2012-PMNO-D/IESPP-TP-CH, mediante el cual el señor Placido Marcelino Nuñez Ore, informa que el certificado de segunda especialización con mención ESTRATEGIA DIDACTICAS DE LA EDUCACION ARTISTICA, perteneciente al señor Hernán Paytan Romero, expedido con fecha 30 de julio del 2007, en cuyo documento aparece una firma de la cual precisa que es totalmente diferente al de su firma ( Director del Instituto en ese entonces), y que fue expedido posterior al periodo en que ostento el cargo de director, así mismo los sello de dirección que aparecen no corresponde el señor Plácido





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 081-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

Marcelino Nuñez Ore, concluyendo que tanto la firma como los sellos han sido falsificados;

Que, el comportamiento del señor Hernán Paytan Romero, estaría dentro del delito de falsificación de documentos y el uso de documento falso, teniendo pleno conocimiento del elemento constitutivo del tipo penal, como son la elaboración o adulteración en todo o parte de un documento, para ser favorecido en el nombramiento cuyo acto se materializó con la Resolución Directoral N° 0133-2010-UGEL-Acobamba de fecha 12 de febrero del 2010.

Que, el señor Hernán Paytan Romero, habría falsificado el certificado de segunda especialidad en la mención de Estrategias Didácticas de la Educación Artística de fecha 30 de julio del 2007, con la finalidad de ser ganador en el proceso de nombramiento docente en el año 2010;

Que, del análisis de las pruebas acotadas, se advierte que el señor Hernán Paytan Romero, habría falsificado y usado documento falso para ser favorecido y ser ganador en el proceso de nombramiento de profesores en el año 2010, al haber presentado como parte de su legajo el certificado de segunda especialidad en la mención de Estrategias Didácticas de la Educación Artística de fecha 30 de julio del 2007, exigiendo el tipo penal para la consumación del delito pues lo realizó de manera conscientemente, y se advierte que de su uso ha resultado un perjuicio para el estado "por tratarse de un delito de resultado y de estructura instantánea, la fecha de la consumación se produce desde que el sujeto, conociendo la falsedad del documento, realiza en acto material de utilización de mismo";



Que, la pena a imponerse conforme el Art. 427 primer párrafo del código penal, la pena a imponerse es no mayor de 10 años, y debiendo considerar que de acuerdo al Art. 4 de la ley N° 28117 "Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal), que modifica el artículo 80° del código penal en caso de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de Organismos sometidos por este, el plazo de prescripción se duplica. Y no habiendo prescrito la acción penal, es por lo que se sigue: Solicitar Resolución autoritativa para el inicio de las acciones legales;

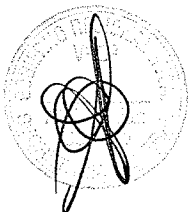


Que, en tal sentido los hechos descritos se encuentra tipificado en el Art 427° del Código Penal "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas";



Que, por lo expuesto y a fin de determinar la responsabilidad penal en las que hubiera incurrido la persona señalada precedentemente, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes, en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Estando a lo informado;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 281 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAR 2013

General; Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Penales por el delito contra la Fé Publica en su modalidad de Falsificación de Documentos contra el profesor Hernán Paytan Romero, por los hechos expuestos en el Informe N° 008-2013/GOB.REG.HVCA/PPRA-tgpe y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

